

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto reconociendo la nacionalidad española a D. Elías Roberto Carlos de Borbón de Parma, con la facultad de usar en estos Reinos el título de Príncipe de Borbón, con el tratamiento de Alteza Real.—Página 704.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia al Presbítero Licenciado D. Julio Medela Gándara, Párroco.—Página 704.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe al Presbítero D. Santiago Elvira y Espallardo.—Páginas 704 y 705.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo queden condicionadas a obras de saneamiento de poblaciones las exacciones y recargos de las concesiones que se hagan a los Ayuntamientos, con arreglo a los párrafos tercero y cuarto de la disposición segunda de las especiales de la ley de 29 de Abril del corriente año.—Página 705.

Ministerio de Hacienda

Real orden concediendo un plazo de siete días para que los dueños de mercancías existentes en la actualidad en los depósitos comerciales y francos, que hayan tenido entrada en los mismos antes del 16 del actual, puedan presentarlos para su despacho a consumo, sin que las liquidaciones de derechos de importación queden obligadas al pago en oro; y disponiendo que, mientras no se disponga otra cosa, quedan exceptuadas

del pago en oro las liquidaciones de derechos de importación en España del azúcar extranjero.—Páginas 705 y 706.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo que los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, den a conocer a las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad sometidos al protectorado del Gobierno las autorizaciones y garantías que concede la ley de 12 de Junio de 1914, para que presten su valiosa cooperación al problema de construcción de casas baratas.—Página 706.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se forme el Escalafón que se publica de los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Página 706.

Otras disponiendo se den los ascensos meritorios de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Páginas 706 y 707.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Política.—Poniendo en conocimiento de los súbditos españoles que hubieran sufrido perjuicios en sus personas o en sus intereses a consecuencia de actos de los beligerantes durante la última guerra, que ha sido ampliado hasta el 1.º de Diciembre próximo el plazo de admisión de reclamaciones.—Página 707.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 707.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes corriente.—Página 707.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los del Hospital de Santa Cruz, de Vich (Barcelona).—Página 707.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Disponiendo pase a ser servicio de enseñanza oficial y pública del Estado la Sección de Estudios Históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid; que se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en dicha Sección y Universidad, y que las de Teoría de la Literatura y de las Artes, Lengua y Literatura latinas y Paleografía pasen a desempeñarse, en concepto de acumulación, los Catedráticos que se mencionan.—Página 707.

Anunciando al turno de oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Historia Universal antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Valladolid.—Página 708.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la mencionada Facultad y Universidad.—Página 708.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en dicha Facultad y Universidad.—Página 708.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, vacante en referida Facultad y Universidad.—Página 708.

Disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 709.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de

Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 709.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que D. José Pou de Foxá, Catedrático numerario de la Universidad de Murcia, pase a ocupar el número 5 en el Escalafón.—Página 709.

rección general de Primera enseñanza.—Desestimando instancia de don Gabriel Peramo Gómez, solicitando treinta días de licencia por enfermedad.—Página 709.

mediando treinta días de licencia por enfermedad a D. José Velasco Galbis, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga.—Página 709.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se publique en este pe-

riódico oficial el anuncio para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Enseñanza Artística, cuarto grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, sin perjuicio para los que ya han sido admitidos.—Página 709.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 709.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles. Otorgando a la Compañía del tranvía eléctrico de Avilés la concesión de un tranvía eléctrico de Villalegre a Avilés y San Juan de Nieva.—Página 710.

Sección de Aguas.—Anunciando habiendo sido abierta una información pública sobre el proyecto de defensa de Cartagena contra las inundaciones.—Página 710.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Aprobando la propuesta de la Junta para pensionar en el extranjero al Ingeniero de Minas D. Fernando de Gondra Luzartegui.—Página 710.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Principio del pliego 24.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: El Príncipe D. Elías de Borbón Parma ha elevado a V. M., con fecha 12 de Julio próximo pasado, una exposición, en la cual, tras expresar los sentimientos que siempre le animaron hacia V. M. y la Nación española, respondiendo, aparte de su impulso personal, a la voz del común origen de su familia con la Augusta de V. M., y recordando cómo desde D. Felipe de Borbón, Duque de Parma, hijo de nuestro Rey quinto, del mismo nombre, habían en un tiempo disfrutado los Príncipes de esa Casa y apreciado como su mayor timbre de gloria la calidad de Infantes de España, solicita de V. M. el reconocimiento de la nacionalidad española.

Ningún obstáculo halla Vuestro Gobierno en que V. M. acceda a lo que de su benignidad impetra el referido Príncipe, que bajo un criterio de razonable continuidad histórica bien puede afirmarse constituye el reconocimiento de una nacionalidad que tantos vínculos de sangre y tradición parece haber conservado en una Casa que, fundada por un español, hijo de nuestros Reyes, continuó reinando en los Ducados de Parma, Plasencia y Crastala; más tarde, en el Reino de Etruria, bajo Infantes de España nuevamente unidos, por matrimo-

nio con hijas de nuestros Reyes, a la Familia Real española.

Al conceder al Príncipe D. Elías de Parma la gracia que solicita, que por la especial condición de peticionario, siempre reservada a la disposición soberana de V. M., no necesita someterse a los trámites ordinarios de este género de concesiones, pudiera consignarse que al referido Príncipe se le reconocerá en España el título de Príncipe de Borbón y el tratamiento de Alteza Real.

En consonancia con cuanto acabo de exponer, tengo la honra de someter a Vuestra Majestad el siguiente Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO DATO.

REAL DECRETO

Accediendo a los deseos expresados por el Príncipe D. Elías de Parma, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en reconocer la nacionalidad española a D. Elías Roberto Carlos de Borbón de Parma, con la facultad de usar en estos Reinos el título de Príncipe de Borbón, con el tratamiento de Alteza Real.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por defunción de D. Tiburcio Merodio y no

aceptación de D. Antonio Fructuoso Casllejas, al Presbítero Licenciado D. Julio Medela Gándara, Párroco, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios de D. Julio Medela Gándara.

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios de Orense y de Santiago, obteniendo el grado de Licenciado en Sagrada Teología en 5 de Junio de 1902.

En 10 de Marzo de 1906 fué elevado al Sagrado Orden del Presbiterado.

Ha servido la Parroquia de San Pedro de Torre, de categoría de ascenso, de la que se posesionó en 2 de Marzo de 1909.

En 16 de Julio de 1911 tomó posesión de la Parroquia de Santa María de Junquera de Ambia, de categoría de término, que en la actualidad obtiene.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Segorbe, por promoción de D. Ponciano González, al Presbítero D. Santiago Elvira y Espallardo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GABINO BUGALLAL.

Méritos y servicios del Presbítero D. Santiago Elvira.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Cuenca.

En Septiembre de 1890 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

Después de desempeñar varios cargos, y en virtud de concurso general, fué nombrado Párroco de Camillejas, categoría de entrada, con su anejo de La Concepción, cargo del que se posesionó en 13 de Mayo de 1892, y que sirvió hasta el mes de Agosto de 1912, fecha en la que le fué admitida la renuncia que del mismo tenía presentada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones a los Ayuntamientos, que está autorizado el Gobierno para otorgar, con arreglo a los párrafos tercero y cuarto de la disposición segunda de las especiales de la ley de 29 de Abril de 1920, quedan condicionadas a que el importe de las exacciones y recargos se aplique preferentemente a obras de saneamiento de la población.

Artículo 2.º El orden de preferencia en las obras de saneamiento que han de ejecutarse, será el siguiente: Conducción y distribución de aguas potables. Construcción y mejora de alcantarillado; preparación de ensanches en las poblaciones que tengan más de 10.000 almas, y destrucción de viviendas aisladas o agrupadas que puedan constituir focos permanentes de enfermedades de las consideradas evitables.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras de saneamiento antes mencionadas, podrán los Ayuntamientos contratar empréstitos, previa la aprobación del proyecto y su presupuesto de gastos por el Ministerio de la Gobernación.

Como garantía a estos empréstitos, a tal fin destinados, podrá quedar afecto para el servicio de su anualidad de intereses y amortización, el importe de las exacciones y recargos por el Gobierno a los Ayuntamientos concedidos y que se mencionan en el artículo 1.º de este Decreto.

En todo caso, si dichas exacciones y recargos desaparecieran, quedarían afectos al mismo servicio del empréstito contraído aquellos otros arbitrios municipales o tributos para sus haciendas que, en sustitución de los antes mencionados, les sean en lo futuro legalmente otorgados.

Artículo 4.º La realización de las obras de saneamiento mencionadas en el artículo segundo, se consideran co-

mo absolutamente indispensables para los Ayuntamientos de las capitales de León, Zamora, Córdoba, Salamanca, Palencia, Sevilla, Ciudad Real, Gerona, Valladolid, Badajoz, Jaén, Cádiz, Almería, Toledo, Gijón, Cáceres, Segovia, Granada, Burgos y Huesca, todas las cuales tienen un índice de mortalidad cuya elevación hace urgentes y obligatorias las medidas de saneamiento que se indican.

Los dichos Ayuntamientos deberán proyectar las obras precisas para la totalidad o la parte que no hayan realizado de aquellas de saneamiento que antes se indican, dentro del actual ejercicio económico, a fin de que para el próximo presupuesto pueda ya consignarse el gasto necesario a su ejecución o la cantidad precisa para el servicio del empréstito que por este Real decreto se autoriza, con la previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas del Poder legislativo en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas diferentes reclamaciones formuladas al entrar en vigor el Real decreto fecha 10 del actual, por algunos comerciantes propietarios de mercancías existentes en los Depósitos comerciales y francos, y asimismo las observaciones aducidas por distintos importadores de azúcar extranjero respecto a los efectos perjudiciales que pueden producir en el encarecimiento de dicho producto el cumplimiento general de la referida Real disposición:

Resultando que los primeros suplican la concesión de un plazo, dentro del cual puedan presentar a consumo las mercancías de su propiedad existentes en los Depósitos francos y de comercio, sin que en las liquidaciones de los correspondientes derechos de importación se les exija el pago en oro, fundamentando su pretensión en que siempre que por cualquier circunstancia han tenido aumento los gravámenes sobre las mercancías que se introducen en España se les ha concedido el referido beneficio, del que disfrutaban ahora las mercan-

cías extranjeras, que si bien han salido del punto de origen dentro del régimen anterior, todavía no han arribado a puertos nacionales:

Resultando que los importadores de azúcar extranjero manifiestan, a su vez, que exigiéndose el pago en oro a la importación del mencionado artículo, se encarece el mismo proporcionalmente, impidiendo su concurrencia al mercado nacional y anulándose los efectos de la ley de 30 de Julio de 1918 y Reales órdenes posteriores de diferentes fechas, dictadas todas con el fin de lograr el abaratamiento en España de tan importante producto de consumo:

Considerando, respecto de la primera reclamación, que si bien el pago en oro de los derechos de Aduanas ha sido establecido por ley de 20 de Marzo de 1906, la forma de cumplir dicho precepto legal ha sido, en efecto, modificada por el mencionado Real decreto, suponiendo en las circunstancias presentes dicha variación un recargo en las liquidaciones de derechos, cuyo pago se haya de verificar en moneda corriente, razón por la cual, y atendiendo a los precedentes establecidos en casos análogos, es equitativo atender a lo solicitado por los reclamantes; y

Considerando, en lo relativo al segundo punto, que siendo una necesidad ineludible procurar que los elevados precios que alcanza el azúcar en el mercado nacional no sufran una agravación todavía mayor que la presente, es de suma conveniencia, para facilitar el abastecimiento de dicho producto, exceptuar el azúcar extranjero de todo recargo que encarezca el artículo de que se viene tratando,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Se concede un plazo de siete días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los dueños de las mercancías existentes en la actualidad en los Depósitos comerciales y francos, que hayan tenido entrada en los mismos antes del 16 del corriente mes, puedan presentarlas para su despacho a consumo, sin que las liquidaciones de los correspondientes derechos de importación queden obligadas al pago en oro; y

2.º Mientras otra cosa no se disponga, las liquidaciones de los derechos de importación correspondientes al azúcar extranjero, que se introduzca en España, quedan exceptuadas de satisfacerse en oro.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio del Trabajo se ha dirigido Real orden a éste de la Gobernación, exponiendo razonadamente la conveniencia de hacer presentes a las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, sometidos al Protectorado del Gobierno, las autorizaciones y garantías que les concede la ley de 12 de Junio de 1911, para que presten su valiosa cooperación a la resolución del problema de la casa barata, bien realizando préstamos, bien construyendo directamente.

Recuerda a este propósito que el artículo 21 de la citada ley dispone que el 50 por 100 de la subvención del Estado se destine a abonar a los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros los intereses de los préstamos hechos a las Sociedades cooperativas; y que el artículo 26 autoriza a los mismos Establecimientos benéficos para destinar capital a la construcción de casas baratas, no obstante lo cual, apenas han hecho uso de la autorización, por más que en la Conferencia de Delegados de Cajas de Ahorros, convocada en 1913, y a la que acudió la mayor parte, se adoptaron, entre otras conclusiones, las de contribuir por todos los medios a su alcance a fomentar la construcción de casas baratas, procurando, dentro de sus condiciones económicas y de la debida prudencia, y en uso de la autorización concedida por el citado artículo 26 de la ley, destinar parte de sus capitales a la construcción.

Recuerda también que a pesar de las facilidades que dió el Real decreto de 3 de Julio de 1917, ampliando el concepto de prestamistas a todas las entidades y particulares, no dedicaron las Cajas de Ahorros más que insignificantes cantidades al fin que se perseguía; y que la vigente ley de Presupuestos ha aumentado considerablemente la subvención para el fomento de construcción de casas baratas, lo cual constituye una garantía de que las Sociedades que reciban préstamos podrán percibir el abono de intereses, siempre que no excedan del 5 por 100, ventajas que aconsejan se interese la colaboración de las mencionadas instituciones benéficas para la solución de tan importante cuestión social, y la

conveniencia de que manifiesten en qué grado podrán prestar esa colaboración, o bien si estiman necesaria la modificación de los conceptos de la legislación vigente sobre el particular, por encontrar en ellos algún obstáculo que dificulte su acción.

En vista de estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. las dé a conocer a las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad existentes en esa provincia y sometidos al Protectorado del Gobierno, a fin de que puedan tenerlas presentes y, si lo estiman conveniente, colaborar a la obra social de que se trata, ya por medio de préstamos, ya por construcción directa, manifestando, en caso afirmativo, al Ministerio del Trabajo y a éste de la Gobernación el grado y forma en que estarían dispuestos a hacerlos, así como si estiman que debe modificarse alguno de los conceptos de la vigente legislación sobre casas baratas, que puedan ser obstáculo para su intervención.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para proceder a la distribución del crédito de 68.000 pesetas que en el capítulo 9.º artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio se consignan para pago de los haberes de los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se forme el adjunto Escalafón de los Auxiliares numerarios de las mencionadas Escuelas (Véase anexo número 2), y que en el término de diez días, a contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, se puedan formular las reclamaciones que a los interesados convengan, teniendo en cuenta que en el orden de colocación ha presidido el criterio de la antigüedad rigurosa en el cargo, puesto que todos ellos han sido nombrados de Real orden, mediante concurso, y alguno por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 5 de los corrientes, publicado en la GACETA del día 8, D. Saturnino Milego Inglada, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondiente, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Victoriano Nuño Beato, D. Rafael López Mateo, D. Carlos Lacome Gendry, D. Juan P. Soler y Carceller, D. Vicente Soriano Mari, D. José Pons Alsina, D. Enrique Pons e Irureta, don Manuel Pérez García, D. Jerónimo Rubio y Pérez, D. José Chacón de la Aldea y D. Florentino Castro Guisasola, pertenecientes a los Institutos de Córdoba, Granada, Valladolid, Huesca, Reus, Mahón, Pamplona, Almería, Aimería, Las Palmas y Almería, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 44, 89, 144 y 144, 211 y 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad desde el día 28 de Julio último y sueldo anual, desde dicho día, de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto y cuarto bis, 9.000 el quinto y quinto bis, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 5 de los corrientes, publicado en la GACETA del día 8, don Víctor Fernández Llera, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Julio Fajardo y Guardiola, don Juan de Dios Carreras Roure, D. Rafael Vázquez Aroca, D. Manuel Pareja Rodríguez, D. Mateo Garrreta Fuste, don José Cipriano Rey Montero, D. Jerónimo E. García López, D. Eugenio A. Iglesias Santos, D. Juan J. Yela Utrilla, pertenecientes a los Institutos de Ali-

vante. Alicante, Córdoba, Murcia, Reus, Málaga, Jerez, Pontevedra y Lérica, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 144, 144², 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad del día 29 de Julio y sueldo anual desde dicho día de pesetas 12.000 el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero y tercero bis, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1920.

P. D.

PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de esta Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministerio de Estado hace saber a los súbditos españoles que hubieran sufrido perjuicios en sus personas o en sus intereses a consecuencia de actos de los beligerantes durante la última guerra, que la Comisión creada por Real decreto de 4 de Marzo último ha ampliado la admisión de las reclamaciones que sobre tales daños puedan ser presentadas hasta la fecha de 1.º de Diciembre próximo dentro de sus respectivas circunstancias. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los subditos españoles: Antonio Salván, el 11 de Enero de 1919; Ramón Trilles, el 10 de Febrero de 1919; María Molina, el 1.º de Abril de 1919; Francisco Sagán, el 19 de Mayo de 1919; Francisco Quesada, el 23 de Mayo de 1919; Silvestre Bretons, el 10 de Junio de 1919; José Otón, el 6 de Julio de 1919; Mercedes Rubio, el 13 de Julio de 1919; Joaquín Martínez, el 24 de Agosto de 1919; Vicente Ferrer, el 2 de Septiembre de 1919; Dolores Gallardo, el 23 de Octubre de 1919; Rafaela Gracia, el 28 de Octubre de 1919, y José Hernández, el 29 de Noviembre de 1919; todos ellos ocurridos en el Hospital de dicha ciudad.

Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dis-

puesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Mofal.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Joaquín Prats Dachs, Alcalde constitucional de Vich, como Presidente de la Junta administrativa del Hospital de Santa Cruz de dicha ciudad, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

Primero. Testimonio en relación de varios documentos expedidos por el Notario D. José Sanz y Font, expedido en Vich el 25 de Mayo de 1920, en donde consta que el Hospital fué fundado en seis de los idus de Abril del año 1348, por D. Ramón de Terradas, natural de dicha ciudad, y publicado por Arnaldo Arnosti, Notario que fué de la ciudad de Mallorca; que el objeto de la fundación fué el de albergar *pobres enfermos* y que el patrono designado por el fundador es el Muy Ilustre Ayuntamiento de la misma ciudad. Consta igualmente, que por convenio celebrado con el Muy Ilustre Cabildo eclesiástico en 25 de Abril del año 1525, fué admitida también dicha Corporación a la administración del Hospital, al objeto de recoger más fondos, por lo que la Junta administrativa ha quedado formada por un Concejal, un particular noble y otro artesano, nombrados por el Ayuntamiento, bajo la dirección del Alcalde, rigiéndose por el Reglamento que se aprobó en 1878.

Segundo. Consta también en el testimonio que los gastos del Hospital han sido siempre costeados por donativos y legados particulares, y asimismo se hace relación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Noviembre de 1882, declarando a dicho Hospital de beneficencia particular. Y en el Reglamento unido (art. 25) se dice que solamente tendrán asistencia franca en el Hospital los enfermos *pobres*, vecinos de la ciudad y sus parroquias, disponiéndose en los demás capítulos del Reglamento las reglas propias de su administración.

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación del Hospital para enfermos pobres realiza el fin benéfico expresado en el Real decreto citado,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 24 de Octubre de 1913, acuer-

da declarar la exención de los bienes adscritos al Hospital de Santa Cruz de Vich, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.—El Director general, F. Marín. Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incluida en la vigente ley de Presupuestos de 29 de Abril último, capítulo 9.º artículo 1.º, la consignación correspondiente para satisfacer el sueldo de cuatro Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias Históricas, que en la Universidad de Valladolid sostienen la Diputación y el Ayuntamiento de la mencionada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la expresada Sección de Estudios Históricos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid pase a ser desde aquella fecha servicio de enseñanza oficial y pública del Estado.

2.º Que de conformidad con el dictamen de la Facultad de Historia y propuesta del Rectorado, se anuncien para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores las siguientes Cátedras: Historia Universal, Edad antigua y media, Historia moderna y contemporánea de España, Geografía política y descriptiva y Arqueología y Numismática.

3.º Que las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, Lengua y Literatura Latinas y Paleografía pasen a desempeñarlas, en concepto de acumulación, los Catedráticos D. Hilario Andrés Torre Ruiz, D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés y D. César Mantilla Ortiz, respectivamente, debiendo percibir por este servicio la gratificación correspondiente, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1900.

4.º Que las Cátedras de Historia Universal, Historia antigua y media de España e Historia universal moderna y contemporánea continúen desempeñadas por los actuales Profesores interinos, los cuales percibirán las asignaciones que hoy disfrutaban con cargo a los fondos provinciales y municipales, y siguiendo por lo que a estas Cátedras se refiere, hasta que se vayan proviendo en forma legal, el régimen económico decretado para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias Históricas, de la Universidad de Valladolid, por Real decreto de 8 de Junio de 1917, y, por consiguiente, los ingresos por razón de matrículas, exámenes y grados se cobrarán en metálico, como hasta aquí, según lo mandado en la referida disposición.

5.º Que dicho régimen provisional termine tan pronto como el personal docente esté designado, cesando por tal razón y de modo automático los

actuales Profesores interinos a medida que vayan nombrándose los propietarios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Historia Universal antigua y media, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto

de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y ser-

vicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Arqueología, Numismática y Epigrafía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Vista una instancia de D. Juan Campos Fillol, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que la cátedra de Higiene, con prácticas de bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad, se anuncie a concurso previo de traslación:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma venida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Jubilado en 6 de los corrientes con Leopoldo Escobedo Carbalal, Catedrático

numérico de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, el Catedrático numerario D. José Porra de Foxá, perteneciente a la Universidad de Murcia, pase a ocupar en el Escalafón el número 456, con la antigüedad de 5 del actual y sueldo anual, desde dicho día, de 7.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gabriel Peramo Gómez, solicitando treinta días de licencia por enfermo; y

Resultando que el interesado recientemente ha disfrutado un permiso de catorce días, concedido por la Dirección general de Primera enseñanza y que en la actualidad existe otro funcionario de la misma Sección en uso de licencia:

Considerando que en las condiciones expresadas no puede llevarse a cabo el servicio encomendado a la citada Sección, resultando de ello notorio y grave perjuicio para la buena marcha de la oficina:

Vista la Real orden de 17 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia suscrita por D. José Velasco Galbis, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, solicitando treinta días de licencia por enfermo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al Sr. Velasco Galbis treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Enseñanza artística, que corresponde al cuarto grupo, referente a la asignatura de "Proyectos de conjuntos" (primero y segundo cursos), y cuyo cuestionario se publicó en la GACETA de 16 de Marzo último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma acordada por esta Dirección general en 12 de Abril del corriente año y publicado en la GACETA del 15 del mismo mes.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto en propiedad o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Agosto de 1920.—El Director general, Leantz.

Comunicado en la GACETA de 15 de Abril del presente año el acuerdo de esta Dirección, referente a los ejercicios de oposición a las plazas de Profesor auxiliar numerario de la Enseñanza Artística, que corresponde al cuarto grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, referente a la asignatura de "Proyectos de conjuntos", primero y segundo curso, y recibidas algunas instancias de opositores a la misma sin que se hubiese publicado el anuncio referente a dicha oposición, los que fueron admitidos a ella, conjuntamente con los opositores a la vacante del primer grupo de la Enseñanza Científica de la misma Escuela, cuyo anuncio fué oportunamente inserto.

Esta Dirección general ha acordado que se subsane la omisión padecida, sin perjuicio para los ya admitidos, por hallarse en perfectas condiciones legales.

Madrid, 19 de Agosto de 1920.—El

Director general, Javier García de Leaza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico de Villalegre a Avilés y San Juan de Nieva:

Resultando que el acto de la subasta se ha celebrado cumpliéndose todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por Real orden de 8 de Julio último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar a la concesión:

Considerando que la falta de proposiciones deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, tiene hecha la Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés, que aceptó el pliego de condiciones de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de la subasta y, como consecuencia, otorgar a la Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés la concesión de un tranvía eléctrico de Villalegre a Avilés y San Juan de Nieva, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose al pliego de condiciones citado y a las tarifas que sirvieron de base a la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 9 de Julio de 1920.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el de los Ayuntamientos y demás interesados a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920. El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En virtud de lo acordado por Real orden de 11 del corriente, por la que se ha aprobado técnicamente el proyecto de defensa de Cartagena contra las inundaciones, esta Dirección

general ha dispuesto abrir la información pública sobre dicho proyecto, señalando al efecto un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto durante aquel plazo en este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto, teniendo en cuenta que de él se han segregado las obras de saneamiento del Almarjal, cisternas en el mismo y ampliación de los desagües del ferrocarril, se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

De dicho proyecto forma parte la restauración del antiguo canal de la Algameca y su prolongación. Los canales de la Algameca y del Norte, que en el proyecto figuran para facilitar el rápido desagüe de las avenidas de la rambla de Benipila, tendrán en conjunto una longitud de 3.170,45 metros, su pendiente será de una milésima, el ancho de la solera en la sección tipo 27 metros, y la construcción consistirá principalmente en quitar aterramientos de dicha rambla, dentro de cuyo cauce estarán comprendidas las obras.

Otra de las obras de defensa será la sustitución del puente actual con que cruza sobre dicha rambla la carretera de Cartagena a Mazarrón. Ese antiguo puente, de varios arcos oblicuos, será sustituido por un tramo metálico de 40 metros de luz, y con motivo de la demolición del puente antiguo y de la construcción del nuevo se hará una pequeña variación en el trazado de la carretera, mejorando sus condiciones.

Otra obra de defensa la constituirá el canal y terraplén de contorno, que, bordeando la zona del Armarjal y del Ensanche, servirán para desviar las aguas de la rambla del Hondón. El origen de estas obras estará en el sitio llamado Media Legua, y con recorrido de cuatro kilómetros, el canal desembocará en la rambla de Benipila (canal del Norte) y el terraplén continuará a lo largo de ella siguiendo la margen izquierda de la misma hasta la muralla. Las pendientes del canal serán 0,004415 en 1.438,64 metros y 0,00096 en el resto de su longitud, y el ancho de la solera en la sección tipo 12 metros.

Otra de las obras de defensa será el canal del Oeste, o de desviación al Mediterráneo por el Portús. En la rambla de Benipila alta, cerca del lugar llamado La Magdalena, se emplazará la presa de captación, retención y desviación de las avenidas. Esa presa tendrá 10,50 de altura, será de planta curva y para servir también como

presa vertedero; se construirá de mampostería hormigonada hidráulica con cemento lento artificial; estará provista de desagües de fondo y otros tubos a los tres metros de altura, unos y otros con mecanismos de apertura y cierre. A tres metros por debajo de la coronación de la presa se situará la solera o lecho del canal del Oeste, el cual, con longitud de 5.228 metros, pendiente de una milésima y ancho de 15 metros en la solera de la sección tipo, desembocará en un cauce afluente de la rambla de Cabezo Negro o del Portús, que llevará las aguas de avenidas de la rambla de Benipila alta al Mediterráneo.

Además de las expresadas obras de defensa, el plan comprende las del Arsenal y las del barrio de Santa Lucía. Las primeras constarán de un cuneton que recogerá las aguas del Monte Galeras y tendrá 500 metros de longitud con pendiente de una milésima y desembocará en el canal de la Algameca; otra cuneta y unos muros. Las segundas, concernientes a la desembocadura de la rambla de Santa Lucía, serán éstas: demolición de una manzana de casas y parte de otra que dificultan el rápido desagüe de la rambla; construcción de un cauce, con embocadura y desagüe inferior, para el final de la misma rambla, en longitud de 178 metros.

Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

PREVISIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Junta de Patronato, con fecha 13 del corriente, para pensionar en el extranjero al Ingeniero de Minas D. Fernando de Condra Lazúrtegui,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla y designar, por consecuencia, a D. Fernando de Condra Lazúrtegui, Ingeniero de Minas, número 2 de la promoción de 1919, para el desarrollo en los Estados Unidos de Norte América del tema "Aplicaciones de la electricidad a la minería y metalurgia", por tiempo de ocho meses y con la gratificación de 800 pesetas mensuales y 4.800 de viajes.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. A. R. Oyuelos.

Señor Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y otros pensionados en el extranjero.